Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC N° 314 /14

Asunción, 05 de diciembre de 2014

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR N° 348/14 SUSCRITO CON LA FIRMA CASTLETON COMMODITIES SOUTH AMÉRICA S.A.

VISTOS:

El Contrato PR N° 348/14 suscrito en fecha 07 de julio de 2014 con la firma Castleton Commodities South America S.A. en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 14/2014 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL TIPO I – MODALIDAD FOB KM. 171 RÍO PARANÁ GUAZU ARGENTINA", con ID N° 274.849; el Memorándum GCE/DAC/167/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 del Departamento de Administración de Contratos dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum UOC/DCC3 N° 291/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014 de la Sección Contratos y Garantías del Departamento de Convocatorias y Contratos de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1305/2014 de fecha 01 de diciembre de 2014 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Memorándum GCE/DAC/167/2014 el Administrador del Contrato PR N° 348/14 solicita ampliar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015, al precio previsto en la Clausula 8 y comunica que aún no se ejecutó la cantidad mínima del Contrato, debido que aún PETROPAR cuenta en sus tanques con existencia de producto Gasoil Tipo I, y en consecuencia no se estarían programando nominaciones al proveedor durante el próximo mes, por lo cual se cuenta con saldo contractual suficiente, para la ejecución del mismo durante el plazo de extensión de la vigencia;

Que el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece en los párrafos tercero y cuarto lo siguiente: *".....Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello; Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...";*

Que la Resolución DNCP N° 2238/2014 de fecha 5 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 11 inciso e): *"Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista";*

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del Contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y no resulta un incremento en el monto máximo total del contrato, debido a que se cuenta con saldo suficiente;

Que según Nota con expediente de entrada Nro. 7275 de fecha 27 de noviembre de 2014, la firma Castleton Commodities South America S.A., da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR N° 348/14 hasta el 31 de diciembre de 2015, solicitado por Nota UOC 1083/14 de fecha 26 de noviembre de 2014 de la Unidad Operativa de Contratación;

Que la Dirección Jurídica no formula reparos a lo solicitado, sobre la base de lo dispuesto por los artículos 55 y 63 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", del artículo 82 del Decreto N° 21909/03;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1.182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2.199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C

Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC N° 314 /14

Asunción, 05 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR N° 348/14 suscrito en fecha 7 de julio de 2014, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Castleton Commodities South America S.A. conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR N° 348/14

Celebrado el día del mes de diciembre del año 2014, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer**, con Cédula de Identidad N° 1.206.292, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Castleton Commodities South America S.A.**, representada para este acto por su apoderado el **Sr. Néstor Gabriel Loizaga Franco**, con Cédula de Identidad N° 1.886.027, según poder especial otorgado por dicha firma, domiciliada en Luis Alberto de Herrera N° 1248, Apto. 1976, World Trade Center, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, denominada en adelante el **VENDEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato Abierto PR N° 348/14 de fecha 7 de julio de 2014, adjudicado en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 14/2014 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL TIPO I – MODALIDAD FOB KM. 171 RIO PARANA GUAZU, ARGENTINA", con ID N° 274.849, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y el **VENDEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el 31 de enero de 2016.

CLÁUSULA TERCERA:
El COMPRADOR y el **VENDEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Abierto PR N° 348/14, de fecha 7 de julio de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato Abierto PR N° 348/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA U.O.C
COPIA PARA U.O.C